

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Cero Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas. Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que el día 1.º de Julio último don Félix Viñes Gaijas, arrendatario del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, giró una visita á todos los establecimientos de dicho pueblo en que se expendían materias sujetas al pago del referido impuesto, y entre aquellos á la casa del estancadero D. José Soto, por vender, además de los efectos de estancados, fosforos de cerillas en cajas de ciento ó más de ciento.

Que en 19 de Octubre siguiente acudió D. Félix Viñes al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado cuya Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, castillo hizo, fundado en que los procedimientos referentes á la cobranza de contribucion y rentas públicas son meramente administrativas, que está autorizada la inspeccion de los establecimientos en que se expendían especies de consumos consignadas en la tarifa general para el impuesto de los mismos, y en la cual se hallan comprendidas las cajas de cerillas de ciento ó más de ciento que al practicar D. Félix Viñes la visita de reconocimiento de la casa de D. José Soto, ejecutó, un acto lícito obrando como representante de la Hacienda, siendo por tanto, la causa

criminal, instruida, atentatoria á las leyes administrativas, bajo cuya proteccion y amparo ejercia aquel sus funciones; y por último, que de haberse extralimitado en esta, á la Administracion, y no á los Tribunales de Justicia, correspondia el conocimiento del hecho, y citaba el Gobernador, en corroboracion de su razonamiento, los artículos 1.º y 9.º de la ley provincial de Contabilidad y Administracion de Hacienda pública; 157 y 159 de la instruccion de 24 de Julio de 1870; 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el incidente, el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion fundada en que el procedimiento intentado no se trata de contrariar disposicion alguna de la Administracion ni coartar la exaccion del impuesto, y menos aun de inmiscuirse el Juzgado en el modo y forma en que se ha de llevar á efecto, que aparte de no estar justificado que José Soto vendiese cerillas el día que en casa fue registrada, el Félix Viñes no podia reconocerla desde el momento en que su dueño opuso resistencia, habiendo debido limitarse á adoptar las oportunas medidas de vigilancia hasta obtener la licencia que es necesaria en casos tales para proceder al registro.

Que si no haberlo verificado así le ha hecho incurrir en el delito de allanamiento de morada, por no haber observado las formalidades prescritas en el art. 6.º de la Constitucion; no habiéndose concretado al local del estanco único en que podia hacerse la venta de los fosforos, ni limitado tan solo á la busca de estos, siendo el referido delito independiente de la cobranza del impuesto, y por tanto del exclusivo conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Que así como para la comprobacion administrativa de la contribucion indistinta se dispone por el art. 104 del reglamento de 20 de Marzo de 1870

que, tan pronto como conste la negativa del industrial á conceder permiso para el reconocimiento, impetere el agente ó Delegado del Gobierno la autorizacion del Juez municipal para entrar en el establecimiento de que se trata, la misma por analogía deberá pedirse al tratar de la contribucion de consumos, toda vez que no es esta más preferente ni atendible que aquella; y por último, que entre las especies que se relacionan en el arriendo del pueblo de Herrera de Valdecañas no figuran las que han sido objeto de las pesquisas de Félix Viñes, lo cual cabe perfectamente, dada la facultad que los Ayuntamientos tienen de amjorar el gravamen de algunos artículos y aun de eliminarlos del impuesto; y citaba en apoyo de lo expuesto los artículos 161 y 175 de la instruccion de 24 de Julio de 1876; 504 del Código penal, 6.º de la Constitucion; 21, 25 y 29 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal y 104 del reglamento de 25 de Marzo de 1870.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 6.º de la Constitucion de la Monarquía que establece que nadie podrá entrar en el domicilio de un español sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma previstos en las leyes:

Visto el art. 161 del reglamento de 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que dispone que para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exija mandato judicial se solicitará este previamente, y mientras se obtuviere se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á

no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando que en el hecho en cuestion no aparece que Félix Viñes impetrara en forma el auxilio y autorizacion de la Autoridad competente para entrar en la casa de José Soto á practicar el reconocimiento de que queda hecho mérito.

Considerando que el referido acto puede constituir un delito, cuya definicion y penalidad corresponde á los Tribunales ordinarios.

Considerando que en el presente caso no existe cuestion previa alguna que resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, ni el castigo del hecho de que se trata está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, únicos casos en que podria suscitarse el presente conflicto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 215.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas que se gire una visita á las Administraciones subalternas de Rentas de esta provincia, al efecto ha sido nombrado Comisionado el Oficial de 4.ª clase, jefe del Negociado de Estancadas D. Indalecio Fernandez, para que practique dicha visita.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para que las autoridades y Guardia civil de esta provincia presten a dicho funcionario cuantos auxilios les fueren reclamados por el mismo, para el buen desempeño de su cometido, es bien de los intereses del Estado.

Palencia 7 de Junio de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 216.

El Señor Alcalde de Fuentes de Nava me participa haberse presentado a su Autoridad Tomas Pérez Ruiz, de aquella vecindad, dándole parte de haber desaparecido de casa su hijo Lorenzo Perez Lopez, cuyas señas se espresan a continuación, ignorándose su paradero.

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno para hacerlo a dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 7 Junio de 1881.
—El Gobernador *Santiago Herraiz*.

Señas.

Edad 18 años, estatura un metro quinientos milímetros, pelo castaño claro y soltero; viste pantalón negro, chaleco negro, chaqueta paño de Astudillo y boina blanca.

Circular núm. 217.

Sección de Fomento.—Montes.

ASUBASTA.

El día 27 del corriente, a las doce de su mañana, tendrá lugar la de 30 trocos procedentes del plantío de Santibañez, del pueblo de Lantadilla, en la sala consistorial del mismo bajo el pliego de condiciones que obra en aquel Ayuntamiento, siendo el tipo de su tasación 68 pesetas 50 centimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 9 de Junio de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 218.

El Alcalde de San Salvador me participa, que hace ocho días fué hallada en aquel término mu-

nicipal una yegua que se hallaba desmandada por el mismo.

Lo que he acordado se publique en este Boletín Oficial para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Junio de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación Provincial en 21 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia a veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los Sres. D. Joaquin Monedero, don Prócuro N. Garrachon, D. Ventura de Pereda, D. Vicente Diezquijada, D. Crisógono Dueñas, D. Alejandro Betegon, D. Isidro Rodriguez, don Hermógenes Abaunza, D. Antonio Díez Durántez, D. Ramon Herrero Díez, D. Gumersindo Ausin, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Ricardo López Francos, D. Modesto Hompanera y D. Victoriano Guzman, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Hompanera, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de una comunicacion del Sr. Gobernador con la que remite testimonio de la sentencia recaída en el recurso promovido ante la Excm. Audiencia de Valladolid por D. José Nieto Mozo contra el acuerdo de esta Diputacion por el que fué admitido como Diputado per el distrito de Vertavillo D. Fermin Herrero Salas.

El Sr. Presidente hizo notar que tratándose de la ejecución de una sentencia firme por la que se revoca el acuerdo de esta Diputacion, y habiendo terminado la jurisdiccion ó competencia de la misma en este asunto, solo restaba a la Diputacion acatar y cumplir el fallo del Tribunal Superior procediendo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial, como por la misma sentencia se dispone.

El Sr. Yagüez espuso que la sentencia debia pasar a la Comision Permanente de Actas, que debia nombrarse en el acta, a fin de que emitiese su dictamen y propusiese el procedimiento que debiera seguirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en aquella. En apoyo de

esta opinion espuso S. S. que esta es y ha sido siempre practica constante en todos los Cuerpos colegiados y aun en los mismos Tribunales en donde se designan Ministros Ponentes: que el Reglamento interior de la Diputacion así lo disponia tambien para todos los asuntos de que la misma debe ocuparse y que no existia en el presente caso razon alguna para prescindir de un trámite tan esencial y conveniente.

El Sr. Guzman observó que el trámite solicitado por el Sr. Yagüez, a más de dilatorio era de todo punto ocioso, puesto que la Comision nunca podria proponer en su dictamen otra resolucion que la de cumplir lo dispuesto en la sentencia ó sea declarar la vacante del distrito de Vertavillo y mandar proceder a nueva eleccion, segun previene el artículo 26 de la Ley provincial a cuyo efecto se ha librado el testimonio de sentencia remitido a la Diputacion; hizo notar S. S. que el trámite de pase a las respectivas Comisiones que el Reglamento establece se refiere a las proposiciones que presentan los Sres. Diputados, pero no a resoluciones superiores y ejecutorias respecto a las que solo toca a la Diputacion enterarse y darles cumplimiento en la parte que le corresponda, y terminó rogando a la Diputacion se sirviese acordar dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia y prescindir del informe de la Comision de actas por innecesario.

Después de rectificar los señores Yagüez y Guzman hizo algunas observaciones el Sr. Presidente resumiendo el debate, y anunciando que iba a dirigir a la Diputacion la siguiente pregunta:

Acuerda S. E. acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia leida y proceder desde luego a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial, segun en la misma se manda?

El Sr. Yagüez protestó contra esta resolucion de la Presidencia por considerar que la pregunta procedente era si pasaba ó no a la Comision de Actas.

El Sr. Presidente manifestó que constaria la protesta del Sr. Yagüez.

Dirigida a la Corporacion la pregunta formulada por la Presidencia, el acuerdo fué afirmativo por unanimidad, y en su consecuencia acordó la Diputacion conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877 declarar la vacante del distrito de Vertavillo, mandando se proceda a nueva eleccion, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar, y participándose al Sr. Gobernador los efectos del art. 26 de la Ley citada. Pasaron a la Comision de Fomento una proposicion del Sr. Hompanera

que solicita una subvencion para las obras de reparacion de las márgenes del rio Carrion y el espediente relativo a las obras de reparacion del puente de Villovieco.

Pase a la Comision de Beneficencia una instancia de D. Demetrio Ortega, vecino de Palencia que solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo le sean devueltas 220 pesetas que ingresó en la Caja de los Establecimientos de Beneficencia como garantía de la responsabilidad que pudiera alcanzar a su esposa como dueña de una casa de la calle de la Cestilla a la que afectaba un cánon ó pension para pago de la misa en el Oratorio de la Casa de Misericordia.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Administracion relativo a la proposicion del Sr. Guzman sobre nombramiento de Abogado Representante de la Diputacion en los Negocios contenciosos en que se hallen en oposicion los intereses de la Provincia y del Estado, y la Diputacion conforme al Reglamento acordó unánime quedase sobre la mesa, a fin de que pueda ser discutido en la sesion próxima inmediata.

Se dió cuenta a continuacion del espediente promovido por varios señores Diputados para obtener del Gobierno indulto de las multas impuestas a varios señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la Provincia por infracciones en el uso de efectos timbrados, y enterada la Diputacion, acordó unánime hacer suyo el acuerdo de la Diputacion anterior de 10 de Diciembre de 1880 y de la Comision Provincial de 22 del mismo, elevando otra exposicion al Excmo Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de la condonacion de las multas, y nombrando para redactarla y practicar en los Centros Oficiales cuantas gestiones sean necesarias una Comision especial compuesta de los Sres. Presidente, Vice-presidente de la Diputacion, Herrero Díez y Hompanera.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Hompanera de un dictamen de la Comision de Administracion general en que se propone adquirir los ejemplares del Nomenclator General estadístico de la Provincia ofrecidos por D. Florentino de los Cobos con deduccion de un cincuenta por ciento de su precio de 4 rs. Hallándose este dictamen sobre la mesa desde la sesion anterior, se abrió discusion sobre él, y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso a votacion y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria.

En este estado dió cuenta el mismo Sr. Secretario de un dictamen de la Comision de Beneficencia en que se propone conceder ingreso

en el Manicomio de Valladolid á Victoriana Gato Rojo, de Aguilar de Campoo, y á Isabel Onecha Medrano, de Cubillas de Cerrato, de mentes pobres.

Hallándose este dictamen sobre la mesa con sus antecedentes desde la sesion anterior, se abrió discusion sobre él, y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion y fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

Se dió cuenta tambien de otro dictamen de la Comision de Beneficencia en que se propone conceder á Gabriel Argüello Mansilla, vecino de Boadilla de Ribeseo, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Esperanza, pobre, huérfana de madre, hasta que cumpla un año de edad, y el ingreso definitivo en la Casa de Maternidad á una niña espuesta en Villamoronta llamada Josefa.

Hallándose este dictamen con sus antecedentes sobre la mesa desde la sesion anterior, se abrió discusion sobre el mismo, y no siendo impugnado por ningun señor Diputado, fué puesto á votacion y aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

En este estado se dió cuenta del proyecto de Presupuesto General Ordinario para el año económico de mil ochocientos ochenta y uno, á ochenta y dos, y del dictamen acerca de él emitido por la Comision de Presupuestos que con todos los antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, y abierta discusion sobre la totalidad, no hizo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, por lo que anunció el Sr. Presidente que iba á procederse á la discusion por partes ó sea por Capítulos y Artículos, y verificado así espusieron sobre cada uno de ellos los Sres. Diputados las observaciones que estimaron oportunas, quedando finalmente aprobado por unanimidad y aclamacion en la forma siguiente:

Terminada la discusion y aprobacion del Presupuesto de gastos, el Sr. Yagüez manifestó que era de absoluta necesidad que la Comision encargada de emitir dictamen sobre la proposicion presentada por el Sr. Guzman, solicitando que la Diputacion desistiese de los litigios que sigue contra el heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, evacuase á la posible brevedad su cometido para que la Diputacion pudiese acordar si en el presupuesto del año próximo venidero se habia de consignar una partida para sufragar los gastos que aquellos originen, segun resolvió la Diputacion en 9 de Febrero, pues si bien en este ejercicio pueden legalmente pagarse con cargo al Ca-

pítulo de Imprevistos, no así en el del año próximo venidero.

El Sr. Presidente manifestó que se tendria presente la mocion del Sr. Yagüez y se discutiria tan luego como terminase la discusion pendiente sobre el dictamen de la Comision de Presupuestos.

El Sr. Guzman espuso que arrojando el Presupuesto en ejercicio un sobrante de 61.000 pesetas consideraba oportuna su aplicacion á la ejecucion de obras provinciales distribuyendo aquella suma en esta forma: 45.000 para proseguir las obras de carreteras del primer grupo ya empezadas, y 16.000 para la recomposicion y ejecucion de puentes; entendiéndose aumentadas estas cantidades proporcionalmente con la suma que resulte sobrante al liquidarse en 31 de Diciembre de este año el Presupuesto en ejercicio.

El Sr. Presidente manifestó que se tendria presente esta mocion y sobre ella se abria discusion tan luego como termine la que se halla pendiente sobre el dictamen de la Comision de Presupuestos.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el señor Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándole S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Modesto Hompanera.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion Provincial en 22 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentisima Diputacion Provincial los señores D. Joaquin Monedero, Don Prócupo N. Garrachon, D. Ventura de Pereda, D. Vicente Diezquijada, D. Alejandro Betegon, D. Antonio Diez Duran, D. Guisogono Dueñas, D. Hermógenes Abaunza, D. Ramon Herrero, D. Ricardo López Francos, D. Gumersindo Ausin, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Victoriano Guzman y D. Modesto Hompanera, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario Sr. Guzman, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente anunció el Señor Presidente, que terminada en la sesion anterior la discusion del dictamen de la Comision de Presupuestos, relativo al general ordinario para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se abria discusion sobre la mocion del Sr. Yagüez, que pretende se incluya en aquel una partida para

atender á los gastos que puedan originarse con motivo de los litigios que la Diputacion tenga necesidad de sostener.

El Sr. Yagüez apoyó su pretension y fijó el tipo de cinco mil pesetas para esta atencion.

El Sr. Guzman, teniendo en cuenta que la Diputacion puede figurar como demandante y como demandada, consideró innecesaria la consignacion bajo el primer concepto, y bajo el segundo manifestó que en su opinion era muy suficiente una partida de dos mil quinientas pesetas.

El Sr. Ausin espuso que en su concepto era de todo punto innecesario consignar partida alguna para litigios, por ser estos onerosísimos al pais, como aparecia de los que se siguen contra el heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, en que apenas empezados se habian consumido ya cerca de tres mil pesetas, añadiendo que era muy dudoso para él el derecho de la Diputacion para entablar los pleitos indicados, correspondiendo más bien á la Junta provincial de Beneficencia.

El Sr. Jalon contestó que la Diputacion no podia volver sobre sus propios acuerdos, procediendo además en virtud de la accion popular que establece la Instruccion de 1875.

Rectificaron los Sres. Guzman, Jalon, Ausin y Herrero, y no haciendo uso de la palabra ningun señor Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, anunciando el Sr. Presidente que iba á procederse á la votacion de la siguiente proposicion:

Acuerda la Diputacion consignar en el Presupuesto para el año próximo venidero una partida de dos mil quinientas pesetas ó de cinco mil para atender á los gastos que ocasionen los litigios que la Diputacion tenga necesidad de sostener?

Habiendo anunciado S. S. que la votacion seria ordinaria, entendiéndose que aceptaban la cifra de cinco mil pesetas los señores que se levantasen de su asiento, el acuerdo fué afirmativo por mayoria, resolviendo S. S. se consignasen cinco mil pesetas con el objeto indicado.

Seguidamente anunció el Señor Presidente que se abra discusion sobre una mocion del Sr. Guzman, pendiente desde la sesion anterior para que en el Presupuesto provincial ordinario de 1881 á 82 se incluyan partidas con destino á obras provinciales.

El Sr. Guzman, expuso que las obras á que se referia eran las carreteras en construccion del primer grupo del Plan general aprobado y la construccion ó reparacion de

puentes, aplicando á ellas los sobranes que arroja la liquidacion del Presupuesto vigente, que son sesenta y un mil pesetas próximamente de las que deben deducirse las cinco mil destinadas á gastos de litigios, descomponiéndose las cincuenta y seis mil restantes en la siguiente forma: cuarenta y un mil para las obras en construccion del grupo primero de carreteras comprendidas en el plan aprobado, y quince mil para la construccion ó reparacion de puentes. Apoyó S. S. esta peticion en la conveniencia de proseguir obras importantes ya comenzadas y en la necesidad de proporcionar á los pueblos los beneficios consiguientes al aumento de vias de comunicacion.

No siendo impugnada esta mocion por ningun Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta aquella á votacion, fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. S. se consignen las partidas á que se refiere y con el objeto que se indica.

En este estado fué enterada la Diputacion de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en que participa que por D. Juan Monedero y Monedero, vecino de esta Capital, se ha hecho un donativo consistente en quinientas arrobas de patatas para los acogidos, y enterada S. S. acordó unánime se den al donante las más espresivas gracias por su generoso desprendimiento, encargando al Director de las órdenes oportunas para que sin tardanza se trasladen las patatas desde la estacion de Quintana del Puente á los almacenes de los Establecimientos.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Fomento relativo á las obras de reparacion del puente de Villavieco, que quedó sobre la mesa con sus antecedentes para ser discutido en la sesion inmediata.

Se dió cuenta tambien y pasó á la Comision de Presupuestos, de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, que solicita se consigne en el Presupuesto la cantidad que se adeuda á los maestros de la Provincia procedente del aumento gradual de sueldo, que aún no ha sido satisfecho.

A la Comision de Presupuestos pasó tambien una instancia de Doña Tomasa Delgado, viuda de Roman Pérez, que solicita se le asigne alguna pension para atender al sostenimiento de sus dos hijos, uno de ellos imposibilitado, en consideracion á los servicios prestados por su finado esposo como Ugier de esta Corporacion durante treinta y tres años. Se dió cuenta, y quedó sobre la mesa, el dictamen emitido por la

Comision de Fomento relativo á la proposicion del Sr. Hompanera en que solicita se otorgue alguna subvencion para atender á las obras de reparacion de las márgenes del rio Carrion.

En este estado se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Administracion relativo á una proposicion del Sr. Guzman en que solicita se proceda al nombramiento de Abogado Consultor Representante de esta Corporacion á favor de Don Elpidio Abril en sustitucion de Don Juan Martinez Merino.

Hallándose este dictámen sobre la mesa desde la sesion anterior, se abrió discusion sobre el mismo, y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion dicho dictámen en que se propone deferir á lo pretendido por el Sr. Guzman, y pedida la nominal por suficiente número de Diputados, formuló el Sr. Presidente la siguiente pregunta: A prueba la Diputacion el dictámen leído y acuerda por consecuencia de conformidad con lo que en él se propone?

Dijeron Sí: los señores Ausín, Betegon, Diezquijada, Hompanera, Guzman y el Sr. Presidente: Total: 6 señores Diputados.

Dijeron No: los Sres. Garradon, López Francos, Yagüez, Herrero Díez, Dueñas, Abaunza, Díez Durantez y Pereda: Total: 8 señores Diputados.

En su consecuencia quedó desechado el dictámen.

Y en atencion á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente consultó á la Diputacion si se levantaria esta sesion, y previa la oportuna pregunta, acordó S. E. afirmativamente por unanimidad, así como que en la noche de este dia se celebre otra segunda sesion, levantándose la presente de que nosotros los Secretarios certificamos.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por Domingo Prieto Herrera, vecino de Herrera de Valdecañas, y elector para Diputados á Cortes del Distrito de Astudillo, un escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho Herrera, de su convecino Ignacio Garcia Rebollo, y habiendo justificado los extremos á que se contrae el artículo veintisis de la ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acor-

dato publicar la pretension por medio de edictos, para que dentro de veinte dias, á contar desde la insercion en el Beletin Oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Baltanás, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Benito Villafuella.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para remediar en lo posible el mal que á esta localidad y su término aflige efecto de la facilidad con que se ven inundados, y para acordar tambien los medios mas fáciles y proporcion de contribuir á tal objeto, el Ayuntamiento de mi presidencia convoca á una Junta general, además de sus administrados, á todos los hacendados forasteros. En su consecuencia y como quiera que dicha Junta ó sesion habrá de tener lugar en esta localidad el dia 12 del corriente, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, confia esta corporacion que inspirando en el ánimo de todos los interesados el mismo interés que en ella inspira, asistirán todos por sí á dicho acto ó autorizarán legalmente á persona de esta villa que les represente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos que haya lugar.

Mazariegos 4 de Junio de 1881.—El Alcalde presidente, Laureano Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa para prestar la asistencia facultativa á 200 familias pobres, en union del poblado de Villaires, distante cuatro kilómetros al Norte de esta poblacion; y su barrio de San Martin, tres kilómetros al poniente de la misma, dotada con el sueldo anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades venidas, y para prestar tambien la asistencia á los enfermos pobres de la cárcel, por cuyo servicio cobrará el facultativo, además del sueldo indicado, doscientas veinticinco pesetas pagadas de los fondos

del partido; pudiendo desde luego las personas que se crean con derecho á obtener dicha plaza, presentar sus solicitudes documentadas hasta el dia 19 del actual en esta Alcaldia de mi cargo. El facultativo queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos no incluidos en la lista de pobres que ascenderán próximamente á 300, y tambien para contratar pueblos que no disten de esta poblacion mas de cinco kilómetros.

Saldaña 4 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Melchor Gallo.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa para suministrar los medicamentos necesarios á doscientas familias pobres con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, incluyendo además los suministros de dichos medicamentos que se hagan á la cárcel del partido. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el diez y nueve del actual.

Saldaña 4 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Melchor Gallo.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Terminado el Apéndice al Arrolamiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de Inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo ejercicio de 1881 á 82, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Beletin Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Villavieja 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Bregon.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de

Peralés á que los señores

Comision de evaluacion y repartimiento de Palencia.

Terminado el repartimiento industrial del cupo y recargos que por la Contribucion de Inmuebles,

cultivo y ganaderia, ha correspondido en el próximo año económico á esta Capital y su término, queda aquel de manifiesto en esta Comision, sita en la calle Mayor principal, número 52 y 54, por término de quince dias, á fin de que los Sres. Contribuyentes puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que procedan.

Palencia 9 de Junio de 1881.—El Presidente, Maximino P. V. la.

Dirección de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 13, 14 y 15 del corriente mes de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Abril últimos, asimismo y en los indicados dias se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia á niños de particulares, acompañándose las correspondientes certificaciones de existencia; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesadas en los pagos de que se hace mencion.

Palencia 7 de Junio de 1881.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VINAS EN VENTA.

Quien quisiera comprar un quinón de viñas, den tiempo y término del pueblo de Frómista, acuda á tratar con su dueño, que vive en Palencia, calle Estrada, núm. 23.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano e invierno de la dehesa titulada Valde de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel P. Martínez Darango, calle de Barrio nuevo, núm. 5 en Palencia, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo. También se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno para ganado lanar, en el monte de Villadavin, término del pueblo de Peralés, provincia de Palencia.

SE VENDE.

Una casa, sita en el pueblo de Pedraza, calle de la Iglesia, tiene paneras, corral y demás dependencias de casa de labranza. De su precio informará Francisco Agüedo, en Pedraza.

Imp. lit. de Alonso y Z. Menéndez.